



Proyecto de Ley N° 7894/2020-CA

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY DE ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

FÓRMULA LEGAL

LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado el siguiente Proyecto de Ley:

LEY DE ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es promover la reactivación sostenible de la exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional, empleando medidas de simplificación administrativa, así como actualizar y mejorar el marco normativo, a fin de fomentar el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos de manera responsable con el medio ambiente, mediante la modificación de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 6, 12, 22, 31, 38 de la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos

Modifíquese los artículos 6, 12, 22, 31 y 38 de la Ley N° 26221 Ley Orgánica de Hidrocarburos en los términos siguientes:

Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal del Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad



Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

(...)

k) Levantar información relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales en los lotes a ser promocionados por PERUPETRO S.A. a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados como Línea de Base válida para los Instrumentos de Gestión Ambiental. Para efectos del levantamiento de dicha información, en los casos que corresponda, PERUPETRO S.A realiza las coordinaciones necesarias con otras entidades competentes en la materia respectiva. PERUPETRO S.A. podrá utilizar la información de los instrumentos de gestión ambiental aprobados y las que en la fecha se encuentren en su poder para ser transferidos al Contratista para su uso en la ejecución contractual de acuerdo a la normativa ambiental.

Podrá contratar a empresas inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles— SENACE, para recolectar información primaria relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales en los lotes a ser promocionados por PERUPETRO S.A., de acuerdo a su potencial hidrocarburífero, a efectos que sea puesta a disposición de los inversionistas interesados para la elaboración de la Línea Base requerida para los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

l)Efectuar, en representación del Estado, la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios presentes en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación de Hidrocarburos.

m) Administrar la Ventanilla Única a la que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la presente Ley, de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Artículo 12.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán



aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Art. 11, **a través de Acuerdo de Directorio de PERUPETRO S.A. previa opinión vinculante y favorable del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán responder en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, debiendo ponerse en conocimiento del Banco Central de Reserva del Perú, cuando corresponda.**

Entre las modificaciones, se pueden subdividir y fusionar los contratos por yacimientos, razones geológicas, económicas, de infraestructura y sociales, entre otras.

Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de **Servicios u otras modalidades aprobadas conforme al artículo 10**, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación el Artículo 1357 del Código Civil.

Artículo 22.- Los Contratos contemplarán dos fases: la de exploración y la de explotación, salvo que el Contrato sea uno de explotación en cuyo caso tendrá una sola fase u otras modalidades de contratación autorizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

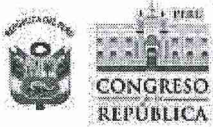
Los plazos máximos de los Contratos son:

a) Para la fase de exploración hasta **diez (10) años**, contados a partir de la fecha efectiva establecida en cada Contrato, pudiendo dividirse esta fase en varios períodos conforme se acuerde en el mismo.

b) Para la fase de explotación:

1) Tratándose de petróleo crudo hasta completar **cuarenta (40) años**, contados desde la fecha efectiva del Contrato. En el caso previsto en el Artículo 23, el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir el período de retención que se acuerde.

2) Tratándose de gas natural asociado y de gas natural no asociado y condensados hasta completar cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha efectiva del



Contrato. En los casos previstos en los Artículos 23 y 24 el plazo del Contrato podrá extenderse para incluir los períodos de retención que se acuerden.

La suma de los períodos de retención no podrá ser mayor de diez (10) años.

Artículo 31.- El Contratista tiene derecho al libre ingreso y salida del área del Contrato.

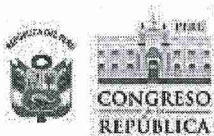
Este derecho de ingreso faculta al Contratista construir caminos, puentes, carreteras, puertos y cualquier otra infraestructura de transporte al interior o exterior del lote que facilite sus operaciones, en la zona de selva, para lo cual comunicará a PERUPETRO S.A. las actividades que realizará al interior del Lote, y solicitará las autorizaciones correspondientes a las autoridades competentes cuando dicha infraestructura se efectúe fuera del Lote y deberá obtener las autorizaciones, permisos, licencias, instrumentos de gestión ambiental y demás procedimientos que sean exigibles de acuerdo en el marco legal vigente.

Asimismo, si la construcción de esta infraestructura afecta derechos de terceros, o comunidades, el Contratista estará obligado a cumplir con la legislación vigente vinculada al uso, usufructo, derecho de vía, servidumbre y demás derechos análogos. PERUPETRO S.A. debe realizar las coordinaciones necesarias con las entidades competentes, a fin de resguardar el ejercicio del derecho contenido en el presente artículo.

Artículo 38.- PERUPETRO S.A. tiene el derecho de publicar o dar a conocer de cualquier otra forma los datos e informes geológicos, científicos o técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta de área.

En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las partes así lo acuerdan.

El banco de datos de PERUPETRO S.A. contiene toda la información actualizada, generada por el Contratista, de carácter geológico, geofísico, y



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

petrofísico, y en general la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevadas a cabo en el territorio nacional. PERUPETRO S.A. debe gestionar la información antes señalada a través de la elaboración de informes, estudios y análisis actual y prospectivo de la industria de los Hidrocarburos, generando valor agregado a partir de dicha información, a efectos de ponerla a disposición de cualquier interesado en desarrollar actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos a efectos de generar, a partir de aquella, las acciones de promoción de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

La información del banco de datos debe ser de acceso público a inversionistas interesados de forma presencial en Perupetro y a través de un sistema informático, que se complemente como un banco de datos virtual, el cual no debe contener información de carácter confidencial cuya divulgación pueda afectar derechos del Contratista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Créase el Sistema de Ventanilla Única de Hidrocarburos, en la cual se tramitarán las licencias, permisos y autorizaciones vinculadas a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos para la agilización de la tramitación de estos, excepto trámites para la aprobación de instrumentos de gestión ambiental. El Sistema de Ventanilla Única de Hidrocarburos se orientará a dotar de una mayor eficacia procedimental al sector, permitiendo que se desarrolle la simplificación administrativa.

SEGUNDA. – El Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de un año, desde la vigencia de la presente Ley, deberá implementar la Ventanilla Única de Hidrocarburos, la cual estará a cargo de PERUPETRO S.A.

TERCERA. - En el plazo máximo de doce (12) meses PERUPETRO S.A. debe implementar el banco de datos en función a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161748128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/06/2021 07:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2021 07:10:36-0500



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUARTA. - Aprobación del Texto Único Ordenado del subsector hidrocarburos - En un plazo de noventa (90) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Ley, se aprueba el Texto Único Ordenado actualizado, anotado y concordado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas. (CONCENSUADO SEXTA DCF)

QUINTA. - Modificación del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos - En un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la vigencia de la presente Ley, se aprobará la modificación del Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas. La modificación requerirá que se incluyan nuevos términos de relevancia para el subsector, así como actualización de los términos ya incluidos. (DS. 032-2002).



Firmado digitalmente por:
SEXTA DCF
20161749126 soft
Explores de la Fase de explotación de conformidad
Fecha: 14/06/2021 19:48:14-0500

SEXTA DCF acuerda a PERUPETRO S.A. acordar una prórroga de 10 años de la fase de explotación de conformidad con los Contratistas de contratos petroleros según los siguientes requisitos:

- Solicitar a PERUPETRO S.A. la prórroga durante el séptimo año previo al término del contrato, sustentando técnicamente el plazo solicitado.
- Presentar un plan de desarrollo para el periodo previo al término del contrato, que permita mantener un nivel de producción a ser aprobado por PERUPETRO S.A.

Presentar un nuevo Plan de Desarrollo para el período de prórroga solicitado a ser aprobado por PERUPETRO S.A. La presentación de este nuevo plan de desarrollo debe

contemplar acciones de producción de las reservas probadas y trabajadas de conformidad con las reservas probables y reservas posibles.



Firmado digitalmente por:
RIVERA GUERRA WALTER
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2021 16:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2021 10:19:02-0500

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los ____ días del mes de junio de dos mil veintiuno.



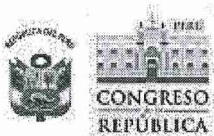
Firmado digitalmente por:
LAZO VILLON Leslye Carol
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2021 15:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45369318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2021 13:31:07-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OGHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/06/2021 13:17:08-0500



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

INTRODUCCIÓN¹

La Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, es la norma marco para el sub sector hidrocarburos, que comprende las actividades de exploración, explotación, almacenamiento, refinación, procesamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos.

PERUPETRO S.A. es la empresa estatal de derecho privado del sector energía y minas creada por la Ley Orgánica de Hidrocarburos asumiendo el rol promotor de las inversiones para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú; así como la negociación y suscripción de los Contratos de Licencia y Servicio, y la supervisión de los mismos.

Considerando la coyuntura actual, PERUPETRO requiere tomar un rol más activo que lo fortalezca y consolide como ente promotor para atraer inversiones de riesgo en actividades de exploración y explotación, y que se den mejoras en el marco normativo para la reactivación económica del sector hidrocarburos frente a los efectos por el Covid-19, con el fin que el Perú sea un país competitivo frente a los otros países de la región como lo son Colombia y Ecuador.

Este escenario, las modificaciones propuestas en el presente Proyecto de Ley tienen como finalidad: generación de información biológica y social para la elaboración de la Línea Base para los instrumentos ambientales de los lotes a cargo de PERUPETRO; la consolidación en los trámites realizados por los Contratistas a través de la creación de la Ventanilla única; la extensión de plazo hasta 10 (diez) años en la fase de exploración sin considerar prórrogas; la gestión del banco de datos virtual a cargo de PERUPETRO S.A; y la extensión de plazo en los Contratos petroleros en el periodo de explotación hasta completar los 40 (cuarenta) años.

¹ Algunas de estas ideas y nociones fueron elaboradas e investigadas conjuntamente con el abogado Juan Carlos Ruiz Molleda, cuando trabajamos juntos en el Instituto de Defensa Legal (IDL).



PROBLEMÁTICA

Contexto de emergencia del sector hidrocarburos

Actualmente, la industria de Hidrocarburos en el país se encuentra atravesando una grave situación en la cual solo se produce la cuarta parte de petróleo que necesitamos cada día. En el 2020 se produjo 39.671 (BPD en promedio) el 33% menos a lo obtenido en el año 2019².

Otro dato relevante es que la inversión en exploración cayó en 95% desde 2009 al 2018 y la de explotación en 50% en el mismo tiempo. La inversión entre el año 2019 en relación al 2020 cayó de US\$ 619 a US\$ 245 millones. Del 2009 al 2021 hemos pasado de 87 contratos de E&P a solo 37 y 19 se encuentran en fuerza mayor.

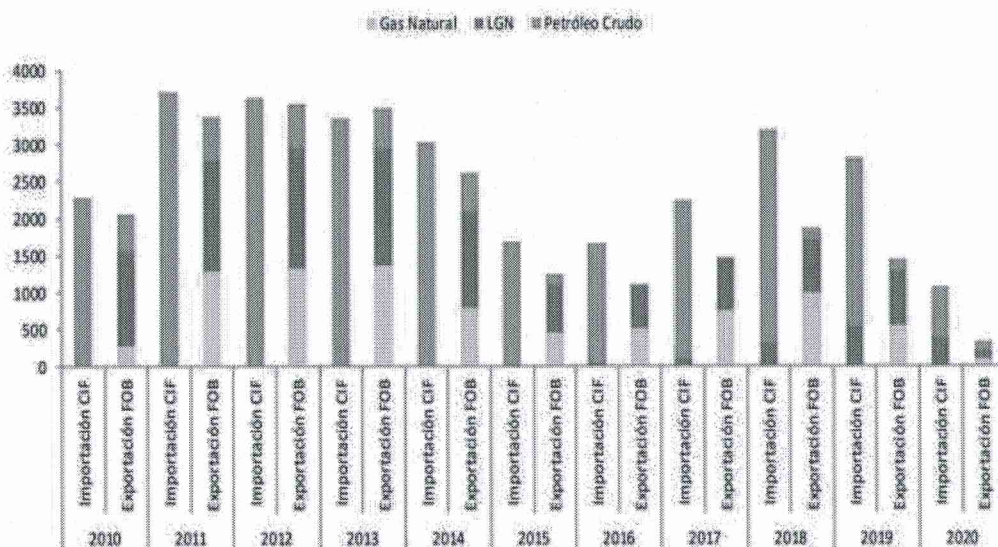
Esta situación ha llevado a que entre los años 2005 al 2019 hemos importado más de 37 mil millones de dólares en combustibles. Actualmente de cada 100 barriles que consumimos 72 se importan, lo que ha generado que la balanza comercial 2020 es negativa para Perú, superior a los 4 mil millones³.

El Subsector Hidrocarburos es una de las principales matrices para lograr el desarrollo económico nacional debido a que, según la Matriz Insumo-Producto del Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, los productos derivados del petróleo se emplean en todas las actividades económicas del país, siendo especialmente importantes para el transporte, minería y en la generación de electricidad. Tal es así que, las actividades de explotación de hidrocarburos permiten la recaudación de impuesto a la renta y regalías para ser distribuidos a la sociedad a través del canon petrolífero y gasífero.

² PERUPETRO. (2020). Informe de actividades diciembre 2020.

³ PERUPETRO. (2021). Informe de actividades enero 2021.

Cuadro N° 1 – Exportación e importación de Hidrocarburos

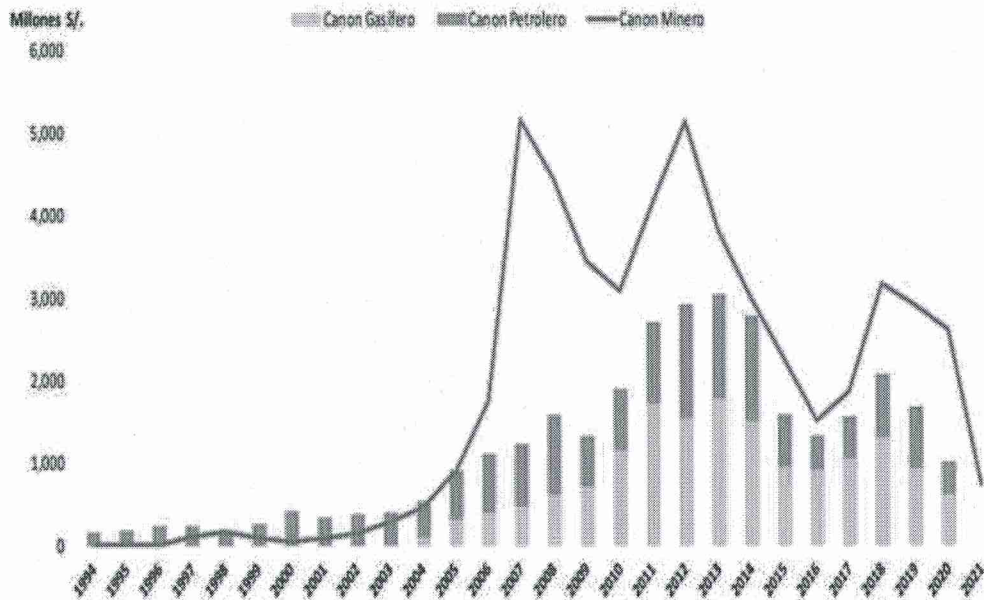


Corresponden a la exportación e importación de Gas Natural, LGN (en forma de GLP, Butano, Propano y Nafta Virgen), y Petróleo Crudo. Datos actualizados a octubre de 2020 - Fuente: MINEM

El escenario económico solo empeora si agregamos la información del monto que percibe el estado por la industria durante los últimos meses. Entre enero a diciembre de 2020, S/. 473 millones de canon y sobre canon petrolero, es decir 37% menor al monto acumulado en el mismo periodo de 2019⁴.

Cuadro N° 2 – Canon Minero, Petrolero y gasífero

⁴ PERUPETRO. (2021). Informe de actividades enero 2021



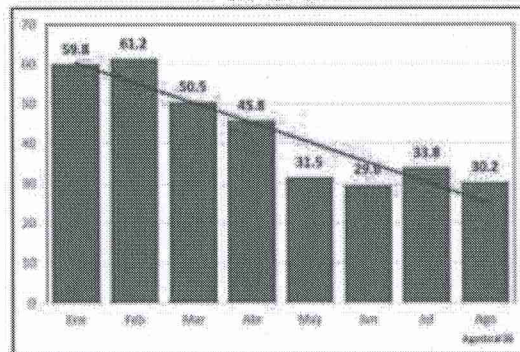
Datos de Canon Petrolero y Gasífero actualizado a noviembre de 2020 - Fuente: PERUPETRO
 Datos de Canon Minero actualizado a septiembre de 2020 - Fuente: MEF

Durante la emergencia declarada en razón de la pandemia, se ha agravado la situación precipitando el límite económico de la producción en los Lotes petroleros (cierre de pozos y de Lotes). Precisamente durante el año 2020 no hubo actividad sísmica ni 2D ni 3D y desde mayo 2020 hasta diciembre 2020 no se perforó ningún pozo. Esta situación ha generado la pérdida de más de 10 mil puestos de trabajo⁵.

Cuadro N° 3 – Caída de la producción nacional 2020.

⁵ PERUPETRO (2020). Estadística Anual de Hidrocarburos 2020

**Caída de la producción nacional 2020
(mbpd)**



Fuente: Perupetro

	ATA	Cerrados	Total
Noroeste	3,547	588	4,135
Zócalo	40	264	304
Selva	47	274	321
Total	3,634	1,126	4,760

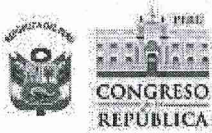
ATA: Pozos Cerrados Temporalmente @ 31.12.2019
Cerrados: Pozos ya cerrados permanentemente

En síntesis, el subsector hidrocarburífero viene siendo afectado por eventos generados por externalidades y variables internas, que tienen como consecuencia reducidas inversiones de riesgo en actividades exploratorias que conlleven a nuevos descubrimientos de hidrocarburos, así como disminución en las inversiones de las actividades de desarrollo de los campos hidrocarburífero de petróleo y gas, ocasionando un déficit en la producción de crudo y de gas natural, lo cual tiene efectos inmediatos en una menor pago de regalías por parte del Contratista; así como un menor monto por concepto de canon y sobre canon a ser transferido a los gobiernos regionales y locales.

PROPUESTA LEGISLATIVA

1. Sobre la elaboración de la Línea base a cargo de Perupetro

El Proyecto de Ley plantea modificar el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, referido al objeto social de Perupetro S.A., a efectos que este pueda contratar a una consultora ambiental registrada en SENACE para el levantamiento de información relativa a los aspectos físicos, biológicos, sociales y culturales en los lotes a ser



promocionados por PERUPETRO S.A para que se procesa con la elaboración de la línea base de los lotes y sea facilitada a los inversionistas interesados, a efectos que estos cuenten con la data para la elaboración de sus instrumentos de gestión ambiental y de esta forma acelerar tiempos que coadyuven a una pronta suscripción y ejecución de contratos de Licencia o de Servicios, optimizando así la gestión de los plazos.

2. Ventanilla única

El proyecto de Ley sugiere incorporar a la función Perupetro la competencia para gestionar la Ventanilla Única de Hidrocarburos en la tramitación de permisos y autorizaciones del sector, tanto en la etapa de exploración y en la etapa de explotación de hidrocarburos. Con esta incorporación, Perupetro tiene las facultades necesarias para coordinar y ejecutar, junto con las entidades respectivas, lo requerido para optimizar dichos permisos y autorizaciones, excluyéndose los procedimientos sujetos a la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

La propuesta legislativa busca concentrar en una sola entidad la tramitación eficiente de permisos y autorizaciones, a efectos de que los inversionistas en su condición de Contratistas no desplieguen esfuerzos y tiempos innecesarios ante diversas entidades que dilatan con las tramitaciones que le son exigidas y/o confunden al Contratista ante un universo de entidades competentes para cada permiso.

En la actualidad, uno de los mayores problemas para la ejecución de los trabajos de exploración y explotación del subsector hidrocarburos es la existencia de distintas clases de permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de la actividad como lo son los de naturaleza ambiental, de seguridad, arqueológicos, sobre uso de suelo y agua, uso de explosivos, permiso de desboque, disposición de residuos sólidos, entre otros, los cuales son emitidos a su vez por una diversidad de entidades de la administración pública conforme a sus competencias.

Si bien en la actualidad las autorizaciones relativas a la certificación ambiental y otras correspondientes a dicho ámbito se tramitan a través del mecanismo de Ventanilla única a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), conforme hemos señalado anteriormente existen diversas



autorizaciones en materias distintas a la ambiental que también requieren contar con un mecanismo que permita una eficiente tramitación ante vía la Ventanilla Única.

Una de las principales políticas del Estado es promover la simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos en el país, es así como en el "Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021"⁶ aprobado en el marco del acuerdo nacional en el año 2011, se define como un objetivo específico la agilidad, transparencia y eficacia de la administración pública en todos sus niveles, al servicio de los derechos de las personas en general y de los emprendedores e inversionistas.

Por tal motivo, se requiere que Perupetro S.A. como organismo promotor de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos, se constituya como responsable de la implementación de este mecanismo de simplificación administrativa y, en virtud de este nuevo encargo, tenga facultades para interactuar con las autoridades competentes a fin de priorizar tiempos en la obtención de las autorizaciones y permisos requeridos por el Contratista para la ejecución de las actividades derivadas de los Contratos.

3. Extensión del plazo de la fase de exploración hasta 10 años

De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el plazo de la fase de exploración es de siete (7) años, teniendo el Contratista la opción de solicitar una prórroga por tres (3) años adicionales sujeto a la ejecución de un programa de desarrollo adicional a ser acordado con Perupetro S.A.

Las actividades de exploración de hidrocarburos requieren inversiones de riesgo y está sujeta a los resultados de los trabajos exploratorios como sísmica 2D, sísmica 3D y la perforación de pozos exploratorios sin contar los estudios de gabinete, y otros trabajos menores como aerogravimetría y Aeromagnetometría, a efectos de conocer el potencial hidrocarbúfero que conlleve a descubrimientos comerciales de hidrocarburos. Considerando el riesgo geológico en Perú y la poca o nula información de data geológica de los campos, se requiere en la mayoría de los casos hacer uso del plazo máximo de

⁶ CEPLAN. (2011). Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021. https://www.ceplan.gob.pe/documentos_/plan-bicentenario-el-peru-hacia-el-2021/



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la fase de exploración más la extensión legal que sumado da un plazo de 10 (diez) años es decir los 7 años más los 3 años facultativos para poder ejecutar todos los trabajos que tiendan a dicho descubrimiento comercial.

Cabe resaltar que para la realización de las actividades exploratorias se requieren permisos y autorizaciones de diversas entidades y principalmente el estudio de impacto ambiental de forma previa a la ejecución de dichas actividades, por lo que muchas veces el plazo exploratorio efectivo se ve disminuido ya que se han utilizado años de este plazo en la tramitología de los mismos.

En este sentido, la propuesta de modificación del artículo 22 tiene como objetivo incorporar que el plazo máximo para la fase de exploración sea de 10 (diez) años, y así evitar el trámite administrativo de extensión de plazo por los 3 (tres) años adicionales que implica su aprobación por Decreto Supremo y que puede tomar varios meses. Con esta propuesta se deja en el Contratista la facultad de utilizar los 10 años o menos para la ejecución de sus actividades exploratorias.

4. Extensión del plazo de la fase de explotación de los Contratos petroleros

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo que los Contratos que se encuentren actualmente produciendo petróleo tengan una fase de explotación hasta completar los 40 años a efectos de equiparlo con los Contratos suscritos para la extracción y producción de Gas Natural.

Es decir, el Contratista en el año 23 (veintitrés) de la fase de explotación, que se encuentre produciendo crudo, puede solicitar a Perupetro S.A. la prórroga de su Contrato por 10 (diez) años adicionales hasta completar 40 (cuarenta) años desde la fecha efectiva del inicio del Contrato, sustentando técnicamente el plazo requerido y adjuntando un nuevo Plan de Desarrollo que deberá ejecutarlo en dicha extensión de plazo. El plan de desarrollo debe contemplar acciones de producción de las reservas probadas y trabajados de comprobación de las reservas probables y reservas posibles.

Con esta extensión de plazo de la fase de explotación aplicable a los Contratos con producción de petróleo crudo se logrará la continuidad y nuevas inversiones en



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

actividades de producción de petróleo que conlleven a incrementar los volúmenes de la producción y/o la recuperación de las reservas probadas y no desarrolladas y así revertir el déficit de la balanza comercial en la producción de hidrocarburos.

Lo anterior permitirá que los Contratistas continúen la cadena de pagos de Regalías al Estado Peruano a través Perupetro S.A., y seguir generando montos por concepto de canon en beneficio de las regiones en las que se ubican dichas reservas hidrocarburífera. Asimismo, se genera mayor renta en la recaudación fiscal, al tesoro público y los gobiernos regionales, que deben reflejarse en la implementación de obras, construcción de carreteras, construcción de postas médicas y en general de proyectos sociales a ser ejecutados por los gobiernos regionales y gobiernos locales para otorgar mejor calidad de vida a la población de influencia directa e indirecta de los contratos petroleros.

Asimismo, se van a optimizar el aprovechamiento de campos marginales o con producción declinante, como los lotes ubicados en el noroeste del país, promoviendo la producción nacional de petróleo y gas que viene siendo afectada por los bajos precios internacionales y con mayor incidencia de disminución durante la Pandemia del Covid 19.

Lo anterior, adicionalmente, contribuiría a la reactivación económica del país ya que se ejecutaría la perforación de nuevos pozos de desarrollo, pozos confirmatorios, trabajos de rehabilitación y reacondicionamiento de pozos; la construcción de nuevas facilidades de producción y tratamiento de crudo pesado. Todos estos trabajos deberían ser materia del nuevo plan de desarrollo a ser presentado ante Perupetro S.A. para la obtención del nuevo plazo de extensión.

5. Gestión del Banco de Datos

La presente propuesta legislativa formula la modificación del artículo N° 38 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a efectos de reflejar con mayor detalle la función que a la fecha viene cumpliendo Perupetro en la gestión del Banco de datos de forma presencial en sus oficinas (data room) respecto de publicitar la información científica, geológica, petrofísica y en general toda la información técnica generada por el Contratista en el



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

curso de las actividades de exploración y explotación en el área del lote del Contrato; y que no estén sujetas a los términos de confidencialidad a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos y los respectivos contratos de Licencia.

Asimismo, la modificación propuesta dispone que Perupetro S.A. implemente un sistema informático de acceso público, a fin de que cualquier inversionista interesado pueda acceder a la información contenida en la base de datos de forma virtual y con alcance global, salvaguardando aquella de carácter confidencial que pudiera afectar derechos del Contratista.

Para efectos de implementar el banco de datos virtual, se requiere el uso de tecnologías y sistemas informáticos, así como software y servidores avanzados a efectos que el inversionista interesado que acceda a la plataforma virtual o digital pueda tener a su alcance la data geológica, geofísica, etc. que permita un primer acercamiento con Perupetro S.A. demostrando su interés en la suscripción de Contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos. Este diseño del banco de datos debería hacerse por etapas comenzando por la información básica y de fácil acceso y descarga para que en el transcurso del tiempo se desarrolle de forma más avanzada; cabe resaltar que esta propuesta está orientada a técnicos especialistas en la industria, y es complementaria al banco de datos que de forma presencial viene gestionando a la fecha Perupetro S.A.

Con relación a la experiencia en otros países, cabe citar algunos ejemplos de legislación comparada. En Ecuador, el literal j) del artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 2967) determina como una de las atribuciones de la Secretaria de Hidrocarburos la administración de la información de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y el aseguramiento de su preservación, integridad y utilización; deberes y atribuciones.

Asimismo, su Reglamento de Operaciones Hidrocarburífera (Acuerdo MH-MH-2018-001-AM) establece en sus artículos 99 y 101, las funciones del Banco de Información Petrolera del Ecuador (BIPE), señalando lo siguiente:



"Art. 99.- Del Banco de Información Petrolera del Ecuador. - La Secretaría de Hidrocarburos, a través del Banco de Información Petrolera del Ecuador, organiza y administra la información técnica, conforme las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, para las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que generan las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones; constituyéndose, por tanto, en el único repositorio oficial de información técnica del sector de hidrocarburos.

(...)

Artículo 101.- Atribuciones del Banco de Información Petrolera del Ecuador.- El Banco tendrá los siguientes objetivos específicos:

- 1. Administrar, almacenar y custodiar la información técnica de las áreas y contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, refinación y almacenamiento de hidrocarburos, que es generada por parte de las empresas públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; implementando metodologías de preservación de información, conforme a los estándares internacionales de la industria;*
- 2. Administrar la información a su cargo;*
- 3. Globalizar el uso de la información hacia diferentes plataformas de interpretación, a través de parámetros y formatos estándares de la industria.*
- 4. Disponer y entregar la información, mediante la implementación de tecnologías y metodologías modernas;*
- 5. Permitir el acceso remoto a la información mediante la utilización de herramientas tecnológicas de última generación, en administración de datos y comunicaciones; y,*
- 6. Entregar la información que permita apoyar a los procesos de inversión petrolera."*

Por otro lado, en México el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos (DOF-15-11-2016), señala que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Adicionalmente, dicha disposición legal indica que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de dicha información, por medio del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.

De otro lado, en México de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (DOF 11-08-2014) y en el artículo 43, fracción I, incisos b) y k) de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión emitir la regulación y supervisar su cumplimiento en las materias de su competencia, específicamente, respecto del acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como, en su caso, la publicación, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, de la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

En Colombia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) - por mandato del numeral 6 del artículo 7 del Decreto 714 del año 2012 - tiene la facultad de establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos.

6. Sobre la modificación del Art. 31 de la LOH

El Proyecto de Ley plantea precisar los alcances del artículo 31 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que reconoce el derecho del Contratista al libre ingreso y salida del área del Contrato para la ejecución de sus actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Con esta modificación reflejamos la ejecución de trabajos que a la fecha vienen realizando los contratistas de forma voluntaria, elevándolo a un nivel normativo respecto de la construcción de caminos, puentes y en general cualquier otra infraestructura de transporte que permita no solo la movilización de equipos para la ejecución de los



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, sino que a su vez queden como obras que sean de utilidad para la población de las zonas aledañas al área de influencia.

Es importante el rol de PERUPETRO S.A. para las coordinaciones respectivas; a su vez el Contratista deberá contar con todos los permisos y autorizaciones ante las entidades competentes de forma previa a la ejecución de dichas obras.

Cabe resaltar que a la fecha las empresas Contratistas celebran con las comunidades y poseionarios acuerdos de servidumbre, uso y usufructo correspondiente a las tierras o terrenos de los cuales hará uso o ejercerá derechos de paso para la construcción de las obras conforme a la legislación vigente, en este sentido la presente propuesta modificatoria refleja el trabajo actual de los Contratistas.

7. T.U.O de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y actualización del Glosario, Siglas y Abreviaturas del subsector hidrocarburos

Frente al avance de nuevas tecnologías, procedimientos técnicos y actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, se requiere la continua actualización del "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos", con el fin de revisar e incluir los conceptos, siglas y abreviaturas que más se utilizan en el mencionado Subsector, a efectos de otorgar a los inversionistas, funcionarios de las entidades del Estados, profesionales y técnicos del sub sector hidrocarburos y en general a la ciudadanía de un instrumento que permita una adecuada comprensión de la normativa vigente.

Sobre el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, es preciso señalar que por el presente Proyecto de Ley se pretende modificar más de un artículo de la referida norma, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en la Tercera Disposición Final de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la cual establece que en caso de modificarse dicha Ley, se publicará el íntegro de la misma, resaltándose la parte modificada e igual procedimiento se seguirá para sus reglamentos, de modo que siempre se encuentren actualizado su Textos Único Ordenado.



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad la modificación de la Ley Orgánica de Hidrocarburos mediante la modificación de su articulado a fin de ampliar los plazos de los Contratos de exploración y explotación, haciendo más atractiva la inversión extranjera en el sector hidrocarburos. Asimismo, se modifican diversos artículos dándole más protagonismo y dinamismo a Perupetro para que pueda participar activamente en cada etapa del proceso de contratación, exploración y explotación de los lotes petroleros. Todo en función de un mejor desarrollo y aplicación de Ley Orgánica de Hidrocarburos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, dado que los órganos a cargos de su implementación ya se encuentran incluidos dentro del presupuesto de Perupetro.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:

- Competitividad del país:
 - Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

- Estado eficiente, transparente y descentralizado.
 - Afirmación de un Estado eficiente y transparente.